



Libertad y Orden

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008677 DE 2018**

**18 JUL 2018**

*“Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0264 de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la administración de los recursos del Régimen Subsidiado a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral de la Zona Sur Oriental de Cartagena “COOSALUD ESS”.

Que ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral “COOSALUD ESS”, revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0203 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla condicionando esta decisión a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Que mediante Resolución 1670 de 2007, confirmada por la Resolución 0307 de 2008 y ante el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en virtud de la Resolución 0203 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud, condicionó a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral “COOSALUD ESS” la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado, por un término de seis (6) meses.

Que, ante la verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 0918 de 2008, habilitó a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral “COOSALUD ESS”, para la administración de los recursos del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Entidad Promotora de Salud Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral “COOSALUD ESS” los

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

códigos ESS024 y ESSC24, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 0862 de 2016 y en virtud del Decreto 2561 de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral "COOSALUD ESS" para la operación del aseguramiento en el marco del modelo de atención y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía, asignando a la EPS, en su artículo 2, la siguiente capacidad de afiliación:

Régimen	Capacidad Autorizada
Subsidiado	41.000
Contributivo	6.000

Que mediante Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Cooperativa de Desarrollo Integral COOSALUD consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la Sociedad COOSALUD EPS S.A. identificada con el NIT 900226715-3 y mediante artículo tercero asignó los códigos ESS024 y ESSC24 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, y su artículo cuarto los códigos EPS042 y EPSS42 para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado exclusivamente para el departamento de Guainía, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 3436 de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud modificó la capacidad de afiliación de la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A. y mediante su artículo segundo asignó a la Entidad una capacidad de afiliación total de 3.576.790 cupos distribuidos en 300 municipios de 14 departamento de todo el país.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas en el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), los municipios donde COOSALUD EPS S.A. contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código ESS024, reporta afiliados en 39 municipios diferentes a los autorizados mediante las Resoluciones 862 de 2016 y 3436 de 2018.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-054030 del 10 de julio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a COOSALUD EPS S.A. informar "...si efectivamente los afiliados reportados en los 39 municipios antes indicados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Subsidiado".

Que la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A. mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-109135 del 13 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-054030 del 10 de julio de 2018, explicando la situación de los afiliados activos en los 39 municipios indicados e informando que "... los usuarios del oficio referenciado corresponden a usuarios donde COOSALUD tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Subsidiado."

Que verificada la respuesta emitida por la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A. se evidencia que la entidad continuara operando el Régimen Subsidiado en todos los municipios donde presenta afiliados activos según la Base de Datos Única de Afiliados con corte al mes de

*[Handwritten signature and initials]*

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

mayo de 2018.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar", adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

*CP. S.*

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR** la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017, a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el **NIT 900226715-3**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2. MANTENER** los códigos ESS024 y ESSC24 asignados a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el **NIT 900226715-3**, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 3. MANTENER** los códigos EPS042 y EPSS42 asignados a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el **NIT 900226715-3**, Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado exclusivamente para el departamento de Guainía, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 4. ASIGNAR** a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el **NIT 900226715-3**, la capacidad de afiliación para el Régimen Subsidiado, como se detalla a continuación:

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
ANTIOQUIA	05001	MEDELLÍN	100.000
ANTIOQUIA	05002	ABEJORRAL	5.000
ANTIOQUIA	05030	AMAGA	10.500
ANTIOQUIA	05031	AMALFI	18.680
ANTIOQUIA	05038	ANGOSTURA	12.500
ANTIOQUIA	05040	ANORÍ	14.500
ANTIOQUIA	05042	ANTIOQUIA	12.000
ANTIOQUIA	05045	APARTADO	5.000
ANTIOQUIA	05055	ARGELIA	3.000
ANTIOQUIA	05059	ARMENIA	3.500
ANTIOQUIA	05101	BOLIVAR	14.500
ANTIOQUIA	05107	BRICEÑO	6.000
ANTIOQUIA	05120	CACERES	32.000
ANTIOQUIA	05147	CAREPA	4.000
ANTIOQUIA	05154	CAUCASIA	47.000
ANTIOQUIA	05172	CHIGORODO	4.000
ANTIOQUIA	05234	DABEIBA	20.000
ANTIOQUIA	05250	EL BAGRE	50.620
ANTIOQUIA	05284	FRONTINO	16.000
ANTIOQUIA	05353	HISPANIA	3.500
ANTIOQUIA	05360	ITAGUI	15.000
ANTIOQUIA	05368	JERICO	9.000
ANTIOQUIA	05425	MACEO	3.000
ANTIOQUIA	05480	MUTATA	4.000
ANTIOQUIA	05495	NECHÍ	35.000
ANTIOQUIA	05490	NECOCLÍ	4.000
ANTIOQUIA	05543	PEQUE	6.000
ANTIOQUIA	05576	PUEBLORRICO	7.500
ANTIOQUIA	05579	PUERTO BERRIO	10.000

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
ANTIOQUIA	05604	REMEDÍOS	20.000
ANTIOQUIA	05615	RIONEGRO	10.000
ANTIOQUIA	05665	SAN PEDRO DE URABA	4.000
ANTIOQUIA	05679	SANTA BARBARA	6.000
ANTIOQUIA	05697	EL SANTUARIO	7.000
ANTIOQUIA	05736	SEGOVIA	18.000
ANTIOQUIA	05789	TAMESIS	11.500
ANTIOQUIA	05790	TARAZA	30.000
ANTIOQUIA	05837	TURBO	5.000
ANTIOQUIA	05842	URAMITA	7.500
ANTIOQUIA	05854	VALDIVIA	18.000
ANTIOQUIA	05885	YALI	2.000
ANTIOQUIA	05887	YARUMAL	10.000
ANTIOQUIA	05890	YOLOMBO	8.000
ANTIOQUIA	05895	ZARAGOZA	22.000
ARAUCA	81001	ARAUCA	25.000
ARAUCA	81736	SARAVENA	25.000
ATLANTICO	08001	BARRANQUILLA	170.000
ATLANTICO	08078	BARANOA	18.943
ATLANTICO	08137	CAMPO DE LA CRUZ	15.930
ATLANTICO	08141	CANDELARIA	8.000
ATLANTICO	08296	GALAPA	8.000
ATLANTICO	08372	JUAN DE ACOSTA	6.000
ATLANTICO	08421	LURUACO	13.418
ATLANTICO	08433	MALAMBO	23.519
ATLANTICO	08436	MANATI	19.462
ATLANTICO	08520	PALMAR DE VARELA	6.000
ATLANTICO	08549	PIOJO	6.000
ATLANTICO	08558	POLONUEVO	6.000
ATLANTICO	08560	PONEDERA	14.627
ATLANTICO	08606	REPELON	5.396
ATLANTICO	08634	SABANAGRANDE	6.000
ATLANTICO	05628	SABANALARGA	15.000
ATLANTICO	08675	SANTA LUCIA	11.470
ATLANTICO	08685	SANTO TOMAS	15.000
ATLANTICO	08758	SOLEDAD	33.428
ATLANTICO	08770	SUAN	6.000
ATLANTICO	08832	TUBARA	6.000
ATLANTICO	08849	USIACURI	5.107
BOGOTA DC	11001	BOGOTÁ D.C.	300.000
BOLIVAR	13001	CARTAGENA	240.000
BOLIVAR	13006	ACHI	20.453
BOLIVAR	13042	ARENAL	3.500
BOLIVAR	13052	ARJONA	3.500
BOLIVAR	13062	ARROYOHONDO	3.500
BOLIVAR	13074	BARRANCO DE LOBA	3.500
BOLIVAR	13140	CALAMAR	3.500
BOLIVAR	13160	CANTAGALLO	13.864
BOLIVAR	13188	CICUCO	3.500
BOLIVAR	13212	CORDOBA	3.500
BOLIVAR	13222	CLEMENCIA	15.552
BOLIVAR	13244	EL CARMEN DE BOLIVAR	20.731
BOLIVAR	13248	EL GUAMO	3.500
BOLIVAR	13268	EL PEÑON	3.500
BOLIVAR	13300	HATILLO DE LOBA	3.500
BOLIVAR	13430	MAGANGUE	50.000
BOLIVAR	13433	MAHATES	6.000
BOLIVAR	13440	MARGARITA	3.500
BOLIVAR	13442	MARIA LA BAJA	4.000
BOLIVAR	13458	MONTECRISTO	3.500
BOLIVAR	13468	MOMPOS	17.000
BOLIVAR	13473	MORALES	3.500
BOLIVAR	13549	PINILLOS	3.500
BOLIVAR	13620	SAN CRISTOBAL	3.500
BOLIVAR	13647	SAN ESTANISLAO	13.000

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
BOLIVAR	13650	SAN FERNANDO	3.500
BOLIVAR	13654	SAN JACINTO	3.500
BOLIVAR	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO	3.500
BOLIVAR	13667	SAN MARTIN DE LOBA	3.500
BOLIVAR	13673	SANTA CATALINA	13.000
BOLIVAR	13683	SANTA ROSA	13.000
BOLIVAR	13760	SOPLAVIENTO	3.500
BOLIVAR	13780	TALAIGUA NUEVO	3.500
BOLIVAR	13836	TURBACO	14.000
BOLIVAR	13838	TURBANA	3.500
BOLIVAR	13873	VILLANUEVA	13.000
BOLIVAR	13894	ZAMBRANO	13.000
BOYACA	15001	TUNJA	10.000
BOYACA	15051	ARCABUCO	2.300
BOYACA	15087	BELEN	2.500
BOYACA	15090	BERBEO	1.928
BOYACA	15104	BOYACA	3.500
BOYACA	15135	CAMPOHERMOSO	2.300
BOYACA	15176	CHIQUINQUIRA	8.000
BOYACA	15185	CHITARAQUE	3.888
BOYACA	15189	CIENEGA	3.500
BOYACA	15204	COMBITA	6.772
BOYACA	15218	COVARACHIA	2.552
BOYACA	15223	CUBARA	4.710
BOYACA	15238	DUITAMA	9.000
BOYACA	15293	GACHANTIVA	2.367
BOYACA	15367	JENESANO	3.900
BOYACA	15401	LA VICTORIA	1.000
BOYACA	15442	MARIPI	4.000
BOYACA	15455	MIRAFLORES	5.000
BOYACA	15466	MONGUI	2.500
BOYACA	15469	MONQUIRA	5.000
BOYACA	15480	MUZO	4.283
BOYACA	15491	NOBSA	2.500
BOYACA	15500	OICATA	1.634
BOYACA	15514	PAEZ	2.606
BOYACA	15516	PAIPA	3.000
BOYACA	15518	PAJARITO	1.431
BOYACA	15531	PAUNA	2.300
BOYACA	15533	PAYA	1.900
BOYACA	15580	QUIPAMA	3.700
BOYACA	15599	RAMIRIQUI	2.500
BOYACA	15632	SABOYA	2.700
BOYACA	15646	SAMACA	9.194
BOYACA	15660	SAN EDUARDO	1.683
BOYACA	15681	SAN PABLO DE BORBUR	3.500
BOYACA	15740	SIACHOQUE	2.500
BOYACA	15753	SOATA	2.500
BOYACA	15755	SOCOTA	4.761
BOYACA	15757	SOCHA	3.320
BOYACA	15759	SOGAMOSO	9.500
BOYACA	15762	SORA	2.300
BOYACA	15822	TOTA	3.500
BOYACA	15861	VENTAQUEMADA	2.500
BOYACA	15879	VIRACACHA	2.511
BOYACA	15897	ZETAQUIRA	2.000
CALDAS	17272	FILADELFIA	3.000
CALDAS	17616	RISARALDA	2.000
CASANARE	85001	YOPAL	20.000
CASANARE	85139	MANI	3.000
CASANARE	85410	TAURAMENA	4.000
CAUCA	19001	POPAYAN	40.000
CAUCA	19455	MIRANDA	4.000
CAUCA	19573	PUERTO TEJADA	6.000
CESAR	20001	VALLEDUPAR	56.000

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
CESAR	20013	AGUSTIN CODAZZI	8.000
CESAR	20060	BOSCONIA	4.000
CESAR	20175	CHIMICHAGUA	4.000
CESAR	20178	CHIRIGUANA	4.000
CESAR	20228	CURUMANI	10.000
CESAR	20238	EL COPEY	9.000
CESAR	20250	EL PASO	5.000
CESAR	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	11.000
CESAR	20621	LA PAZ	4.000
CESAR	20710	SAN ALBERTO	4.000
CESAR	20750	SAN DIEGO	4.000
CHOCO	27001	QUIBDO	30.000
CORDOBA	23001	MONTERIA	50.000
CORDOBA	23068	AYAPEL	6.000
CORDOBA	23079	BUENAVISTA	5.000
CORDOBA	23090	CANALETE	7.000
CORDOBA	23162	CERETE	7.000
CORDOBA	23189	CIENAGA DE ORO	7.000
CORDOBA	23300	COTORRA	5.000
CORDOBA	23350	LA APARTADA	3.000
CORDOBA	23417	LORICA	7.000
CORDOBA	23419	LOS CORDOBAS	7.000
CORDOBA	23500	MOÑITOS	17.000
CORDOBA	23466	MONTELIBANO	7.000
CORDOBA	23555	PLANETA RICA	10.000
CORDOBA	23574	PUERTO ESCONDIDO	7.000
CORDOBA	23580	PUERTO LIBERTADOR	7.000
CORDOBA	23660	SAHAGUN	5.000
CORDOBA	23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	7.000
CORDOBA	23807	TIERRALTA	7.000
CORDOBA	23855	VALENCIA	7.000
CUNDINAMARCA	25175	CHIA	10.000
CUNDINAMARCA	25269	FACATATIVA	10.000
CUNDINAMARCA	25307	GIRARDOT	30.000
CUNDINAMARCA	25473	MOSQUERA	10.000
CUNDINAMARCA	25843	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	3.000
CUNDINAMARCA	25899	ZIPAQUIRA	10.000
HUILA	41378	LA ARGENTINA	3.000
LA GUAJIRA	44001	RIOHACHA	20.000
LA GUAJIRA	44430	MAICAO	3.000
MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	150.000
MAGDALENA	47030	ALGARROBO	3.000
MAGDALENA	47053	ARACATACA	9.000
MAGDALENA	47058	ARIGUANI	4.000
MAGDALENA	47161	CERRO SAN ANTONIO	7.500
MAGDALENA	47170	CHIVOLO	9.500
MAGDALENA	47189	CIENAGA	19.000
MAGDALENA	47205	CONCORDIA	9.500
MAGDALENA	47245	EL BANCO	14.000
MAGDALENA	47258	EL PIÑON	7.000
MAGDALENA	47268	EL RETEN	8.500
MAGDALENA	47288	FUNDACION	24.000
MAGDALENA	47318	GUAMAL	8.000
MAGDALENA	47460	NUEVA GRANADA	10.000
MAGDALENA	47541	PEDRAZA	5.000
MAGDALENA	47545	PIJIÑO DEL CARMEN	6.500
MAGDALENA	47551	PIVIJAY	11.000
MAGDALENA	47555	PLATO	19.000
MAGDALENA	47570	PUEBLOVIEJO	7.000
MAGDALENA	47605	REMOLINO	4.500
MAGDALENA	47660	SABANAS DE SAN ANGEL	7.000
MAGDALENA	47675	SALAMINA	8.000
MAGDALENA	47692	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	7.000
MAGDALENA	47703	SAN ZENON	4.500
MAGDALENA	47707	SANTA ANA	7.000

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
MAGDALENA	47720	SANTA BARBARA DE PINTO	9.000
MAGDALENA	47745	SITIONUEVO	9.000
MAGDALENA	47798	TENERIFE	8.550
MAGDALENA	47960	ZAPAYAN	11.000
MAGDALENA	47980	ZONA BANANERA	19.000
META	50001	VILLAVICENCIO	30.000
META	50680	SAN CARLOS DE GUAROA	2.000
NORTE DE SANTANDER	54001	CUCUTA	80.000
NORTE DE SANTANDER	54003	ABREGO	8.000
NORTE DE SANTANDER	54109	BUCARASICA	3.000
NORTE DE SANTANDER	54128	CACHIRA	3.000
NORTE DE SANTANDER	54172	CHINACOTA	3.000
NORTE DE SANTANDER	54174	CHITAGA	3.000
NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCION	3.000
NORTE DE SANTANDER	54245	EL CARMEN	3.000
NORTE DE SANTANDER	54250	EL TARRA	3.000
NORTE DE SANTANDER	54261	EL ZULIA	11.000
NORTE DE SANTANDER	54344	HACARI	8.000
NORTE DE SANTANDER	54385	LA ESPERANZA	8.000
NORTE DE SANTANDER	54398	LA PLAYA	8.000
NORTE DE SANTANDER	54405	LOS PATIOS	18.000
NORTE DE SANTANDER	54498	OCAÑA	10.975
NORTE DE SANTANDER	54518	PAMPLONA	3.648
NORTE DE SANTANDER	54660	SALAZAR	2.783
NORTE DE SANTANDER	54720	SARDINATA	2.331
NORTE DE SANTANDER	54810	TIBU	3.263
NORTE DE SANTANDER	54820	TOLEDO	3.000
NORTE DE SANTANDER	54874	VILLA DEL ROSARIO	15.000
RISARALDA	66572	PUEBLO RICO	3.000
SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	56.000
SANTANDER	68020	ALBANIA	4.000
SANTANDER	68051	ARATOCA	6.500
SANTANDER	68077	BARBOSA	5.000
SANTANDER	68079	BARICHARA	5.500
SANTANDER	68081	BARRANCABERMEJA	17.000
SANTANDER	68101	BOLIVAR	4.500
SANTANDER	68121	CABRERA	2.200
SANTANDER	68160	CEPITA	3.000
SANTANDER	68167	CHARALA	5.000
SANTANDER	68190	CIMITARRA	22.000
SANTANDER	68211	CONTRATAACION	3.200
SANTANDER	68217	COROMORO	6.500
SANTANDER	68229	CURITI	8.000
SANTANDER	68245	EL GUACAMAYO	2.000
SANTANDER	68250	EL PEÑON	4.500
SANTANDER	68264	ENCINO	2.500
SANTANDER	68271	FLORIAN	6.000
SANTANDER	68276	FLORIDABLANCA	7.000
SANTANDER	68296	GALAN	4.500
SANTANDER	68307	GIRON	17.000
SANTANDER	68320	GUADALUPE	5.000
SANTANDER	68322	GUAPOTA	2.500
SANTANDER	68368	JESUS MARIA	4.300
SANTANDER	68377	LA BELLEZA	7.000
SANTANDER	68397	LA PAZ	4.000
SANTANDER	68406	LEBRIJA	12.000
SANTANDER	68498	OCAMONTE	5.500
SANTANDER	68533	PARAMO	3.000
SANTANDER	68572	PUENTE NACIONAL	10.000
SANTANDER	68575	PUERTO WILCHES	3.000
SANTANDER	68615	RIONEGRO	6.000
SANTANDER	68689	SAN VICENTE DE CHUCURI	11.500
SANTANDER	68720	SANTA HELENA DEL OPO	5.000
SANTANDER	68745	SIMACOTA	7.800
SANTANDER	68755	SOCORRO	8.000

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

Departamento	Código Municipio	Municipio	Capacidad Autorizada
SANTANDER	68773	SUCRE	8.500
SANTANDER	68780	SURATA	3.500
SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	3.500
SANTANDER	68895	ZAPATOCA	6.000
SUCRE	70001	SINCELEJO	60.000
SUCRE	70110	BUENAVISTA	4.000
SUCRE	70124	CAIMITO	4.000
SUCRE	70215	COROZAL	4.000
SUCRE	70221	COVENAS	4.000
SUCRE	70233	EL ROBLE	4.000
SUCRE	70235	GALERAS	4.000
SUCRE	70265	GUARANDA	4.000
SUCRE	70400	LA UNION	4.000
SUCRE	70418	LOS PALMITOS	7.000
SUCRE	70429	MAJAGUAL	7.000
SUCRE	70473	MORROA	2.500
SUCRE	70508	OVEJAS	7.000
SUCRE	70523	PALMITO	3.000
SUCRE	70678	SAN BENITO ABAD	3.000
SUCRE	70702	SAN JUAN DE BETULIA	4.000
SUCRE	70708	SAN MARCOS	10.000
SUCRE	70713	SAN ONOFRE	15.000
SUCRE	70717	SAN PEDRO	2.500
SUCRE	70742	SAN LUIS DE SINCE	3.000
SUCRE	70771	SUCRE	6.000
SUCRE	70820	SANTIAGO DE TOLU	6.000
SUCRE	70823	TOLU VIEJO	3.000
TOLIMA	73124	CAJAMARCA	3.000
TOLIMA	73555	PLANADAS	3.000
VALLE	76001	CALI	194.560
VALLE	76036	ANDALUCIA	4.000
VALLE	76054	ARGELIA	2.923
VALLE	76109	BUENAVENTURA	70.752
VALLE	76147	CARTAGO	31.831
VALLE	76233	DAGUA	12.382
VALLE	76243	EL AGUILA	5.226
VALLE	76246	EL CAIRO	3.413
VALLE	76275	FLORIDA	9.748
VALLE	76364	JAMUNDI	30.954
VALLE	76377	LA CUMBRE	4.422
VALLE	76400	LA UNION	4.422
VALLE	76403	LA VICTORIA	3.630
VALLE	76520	PALMIRA	20.000
VALLE	76622	ROLDANILLO	22.110
VALLE	76670	SAN PEDRO	2.823
VALLE	76845	ULLOA	2.654
VALLE	76869	VIJES	5.873
VALLE	76892	YUMBO	7.076
VALLE	76895	ZARZAL	5.201
<b>TOTAL</b>			<b>4.235.790</b>

**ARTÍCULO 5. CONFIRMAR** la capacidad de afiliación para los Regímenes Contributivo y Subsidiado asignada a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el **NIT 900226715-3**, como operador del modelo de atención y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía, conforme se detalla a continuación:

Régimen	Capacidad Autorizada
Subsidiado	41.000
Contributivo	6.000
<b>Total</b>	<b>47.000</b>

**ARTÍCULO 6. INFORMAR** a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD**

*Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2427 de 2017, aclarada, adicionada y modificada por la Resolución 5369 de 2017 a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900226715-3, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

**PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el NIT **900226715-3**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

**PARÁGRAFO.** El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO 7. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a la Entidad Promotora de Salud **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el NIT **900226715-3**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico **lcalvano@coosalud.com**, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Av. San Martín Calle 11 # 11 Esquina Piso 8 Edificio Grupo Área, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 9. ADVERTIR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO 10.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 11. PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

**18 JUL 2018**

**PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB  
Revisó: Olga Lucía Jiménez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB  
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (EY)  
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho  
Aprobó: José Oswaldo Bonilla – Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E)